



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 2019-00660  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPEMA.  
DEMANDADO: MARVEL LUZ CASTRO GUTIERREZ Y NELSY DEL ROSARIO BUELVAS JIMENEZ.

#### INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho el presente Incidente de Desacato, para informar que el apoderado de la parte accionante solicita aclarar auto de fecha 25 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de febrero de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Tal como lo informa la secretaria del Juzgado, la parte demandante solicita aclarar el auto de fecha 25 de marzo de 2021, como quiere que en dicho auto se imprimió una carga procesal por no haber notificado a la demandada NELSY DEL ROSARIO BUELVAS JIMENEZ, sin embargo, vale señalar que a esta ejecutada se le surtió la notificación por conducta concluyente mediante escrito anexo al expediente, así mismo, es de anotar al mismo esta insertas la notificación personal y por aviso de la otra demanda MARVEL LUZ CASTRO GUTIERREZ,

Ahora bien, verificado lo anterior, el Despacho ordenará dejar sin efecto el auto de fecha 25 de marzo de 2021, en el cual se le ordenó a la parte demandante cumplir con la carga procesal que le corresponde dentro de los treinta (30) días siguientes, a partir de la notificación por estado del presente auto, de conformidad a lo deprecado en el artículo 317 de la Ley 1564 del 2012, de conformidad a lo motivado en el presente proveído. y en consecuencia tener notificada por conducta concluyente la señora NELSY DEL ROSARIO BUELVAS JIMENEZ desde la calenda en que así lo manifestó.

En virtud de lo expuesto y como quiere que ambas demandadas se encuentran notificadas se procederá a seguir adelante con la ejecución contra las demandadas MARVEL LUZ CASTRO GUTIERREZ Y NELSY DEL ROSARIO BUELVAS JIMENEZ, y a favor de vCOOPERATIVA COOPEMA, como quiera los ejecutados no propusieron excepciones oportunamente,

En razón a lo antes expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1. Dejar sin efecto el auto de fecha 25 de marzo de 2021, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. Téngase notificada por conducta concluyente a la señora NELSY DEL ROSARIO BUELVAS JIMENEZ desde la calenda en que así lo manifestó, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P
3. Seguir adelante la ejecución, contra MARVEL LUZ CASTRO GUTIERREZ Y NELSY DEL ROSARIO BUELVAS JIMENEZ. para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
4. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

5. Condénese en costas a la parte demandada una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.
6. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$ 64. 874.00, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
7. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2019-0066000, y el código 080014303000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd8eb62ef1df29d17d0462a8bdb5e48d494afee0ca1f3f86499bd4ffe5408f5**

Documento generado en 10/02/2022 04:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>